REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 385 | Bogotá, D. C., miércoles, 30 de julio de 2014 | EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co — JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2014 SENADO

por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 258 de la Constitución Política quedará así:

El voto es un derecho y un deber ciudadano de carácter obligatorio. El Estado velará porque se ejerza en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el ejercicio de este derecho de los ciudadanos. El Gobierno reglamentará las sanciones para el ciudadano que no cumpla con el ejercicio de esta obligación, así como las excepciones pertinentes a esta disposición.

Parágrafo 1°. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Parágrafo 2°. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

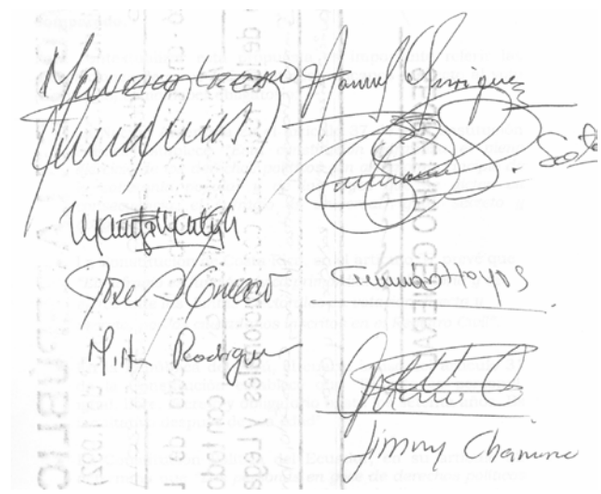

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **Objeto.**

La democracia representativa es base fundamental de la estructura del Estado de Derecho colombiano. Con ese principio, el presente proyecto de reforma pretende fortalecer la participación y el compromiso ciudadano en el proceso electoral y el desarrollo político de nuestra sociedad.

2. **Disposiciones de voto obligatorio en el Derecho comparado.**

Para contextualizar esta propuesta es importante referir las disposiciones de otros países latinoamericanos respecto al voto (o sufragio) como deber obligatorio:

• La Nación Argentina en el artículo 37 de su Constitución Política establece *"Esta constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos con arreglo al principio de la soberanía popu-*

lar y de las leyes que se dicten en consecuencia, el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio".

• La Constitución de Costa Rica, en el artículo 37 prevé que *"El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las juntas electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil".*

• En la República del Perú, el cuarto inciso del artículo 31 de la Constitución establece que "El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad".

• La Constitución Política del Ecuador, en su artículo 62 determina que *"Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad".

• La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 36 *"Son obligaciones del ciudadano de la República: ...votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos que señale la ley".*

3. **Justificación**

El espíritu democrático de la Constitución Política de 1991 se manifiesta en el valor dado a la participación y representación ciudadana. Se busca entonces que todos los ciudadanos intervengan en la toma de decisiones y las mismas sean tenidas en cuenta para fortalecer el régimen democrático. Consideramos que el voto en Colombia debe ser una función cívica obligatoria para hacer frente a la falta de participación de los colombianos en la vida política del país.

Aunque en América Latina Colombia se destaca como una democracia sólida, al interior del país existe descontento con la clase política y una renuencia a participar y ejercer el sufragio, razón para debatir la posibilidad de establecer en nuestro régimen político la obligatoriedad del voto. El potencial electoral de sufragantes para las últimas elecciones presidenciales en el territorio nacional era de 32.975.158 ciudadanos, de los cuales acudieron a las urnas 15.794.940 de personas, solo un 47,89% de las todas las personas habilitadas.

Creemos que es el momento oportuno, en la historia de la vida republicana de Colombia, implementar el voto obligatorio; con la visión de una Colombia sin conflicto armado, se necesita la participación activa de todos los sectores de la sociedad para la construcción de una PAZ duradera e incluyente.

No se puede entender un país fundado en la democracia representativa cuando la democracia participativa no está fortalecida. No pretendemos coaccionar el voto libre, sino por el contrario, que la libertad lleve consigo una responsabilidad ciudadana. Hoy, para nuestro ordenamiento jurídico, el abstencionismo es un modo de expresar inconformidad con la clase política; sin embargo, tiene un efecto nulo sobre la elección de gobernantes porque finalmente son los ciudadanos que sufragan quienes eligen en nombre de todo el país, así estos correspondan a un bajo porcentaje del censo electoral.

Adicionalmente, el poder político se ha monopolizado a través de prácticas antidemocráticas con la complicidad del desinterés general respecto al voto, que es elemento clave para la transformación que Colombia pide de su clase política.

El ciudadano inconforme se manifiesta mediante la abstención, pero no impulsa un mandato para un cambio. Está instituida la validez del voto en blanco como modo de expresar inconformidad con los candidatos, así que dicha razón no es válida para incumplir el deber de sufragar. El voto puede verse como la función cívica del ciudadano dentro del Estado, y aunque es una manifestación libre de la voluntad, también debe entenderse como una contribución al interés general.

Las conveniencias particulares seguirán rigiendo la vida política de Colombia hasta que la ciudadanía se empodere y tenga un sentido de pertenencia con la construcción del país, siendo la participación en el proceso electoral el principio de este compromiso.

El ciudadano debe ser consecuente con el gasto público en la realización de elecciones, no existe ningún derecho absoluto, ni ninguno que no conlleve un deber. La inversión para las jornadas electorales de 2014 fue de aproximadamente 600.000 millones de pesos, con la contraprestación de que el ciudadano sea escuchado y bien gobernado. Desafortunadamente, producto de la abstención, más que una inversión, es un gasto estatal poco fructífero.

Abrimos el debate con el deseo de que el pueblo colombiano entienda la responsabilidad del sufragio, y reconozca que actualmente las minorías están decidiendo por todo el pueblo. El abstencionismo por sí solo no contribuye de ninguna manera a construir el Estado Social de Derecho, en el entendido de que es el voto lo que da legitimidad a cualquier sistema democrático. Estamos convencidos de que esta propuesta abrirá las puertas a una política diferente definida por verdadera soberanía popular conforme lo propone nuestra constitución.

Por las razones expuestas solicitamos al honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este proyecto culmine en Acto Legislativo.

De los honorables Senadores:

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2014 se radicó en este Despacho el Acto Legislativo número 01, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por honorables Senadores *Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Carlos Soto, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano, Milton Rodríguez* y otros.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2014

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2014 Senado,** *por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución Política,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores *Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Carlos Soto, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano, Milton Rodríguez, Ángel Custodio Cabrera, Miguel Amín Escaf, Germán Darío Hoyos, Roosevelt Rodríguez, José Alfredo Gnecco.* La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

EL Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2014

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase

El Presidente del honorable Senado de la República

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2014 SENADO

por el cual se modifican los artículos 190 y 197 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 1° del artículo 190 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 190. El Presidente de la República será elegido para un periodo de seis años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

Artículo 2°. El artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 197. No podrá ser elegido Presidente de la República, el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el periodo constitucional.

No podrá ser elegido Presidente de la República o Vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía, Gobernador de departamento o Alcaldes.

Parágrafo. Los actos legislativos sobre el periodo presidencial y su reelección se surtirán conforme a las reglas del artículo 375 de la Constitución Política, y para su aprobación en el segundo periodo se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros de cada Cámara.

Artículo 3°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

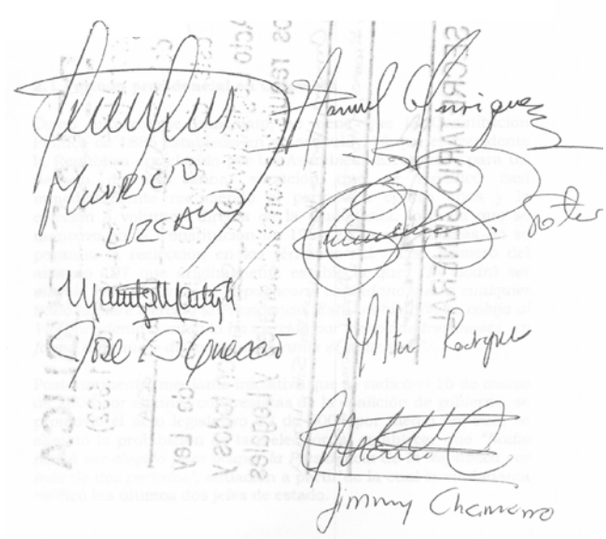

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. **Objeto**

El presente proyecto se propone ampliar el periodo presidencial a seis años, eliminar la reelección y exigir una votación que supere las tres cuartas partes de los miembros de cada Cámara cuando se pretenda

reformar la Constitución Política en lo que respecta a estos temas.

II. **Antecedentes**

2.1. **Periodo presidencial en Colombia**

Como antecedente inmediato se tiene que la Constitución Política de 1886 establecía en su artículo 114 que el Presidente la República era elegido por las Asambleas Electorales para un periodo de seis años, situación que se modificó casi inmediatamente reduciendo el periodo a cuatro años y la elección a voluntad directa de la ciudadanía, fórmula que se mantuvo en la Constitución de 1991 en la que además no se permitía la reelección en los términos del inciso 1° del artículo 197 que originalmente establecía que: *"No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio".*

Posteriormente, mediante iniciativa que se radicó el 16 de marzo de 2004 por algunos congresistas de la coalición de Gobierno, se promovió el Acto Legislativo 02 de 2004 por medio del cual se eliminó la prohibición de la reelección al establecer que *"Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos periodos",* situación a partir de la cual la ciudadanía ratificó los últimos dos jefes de Estado.

2.2. **Los periodos presidenciales en América Latina**

Conscientes de las diferencias que puedan existir con los distintos Estados, pero a efectos de contextualizar la presente propuesta, vale la pena referir cómo se encuentran instituidos los periodos presidenciales en algunos países, así:

• Ecuador: Periodo de cuatro años con posibilidad de reelección inmediata por una sola ocasión.

• Perú: Periodo de cinco años, no hay reelección inmediata, se permite a los expresidentes postularse nuevamente luego de transcurrido un periodo constitucional.

• Brasil: Periodo de cinco años y con la posibilidad de reelección para el periodo siguiente.

• Chile: Periodo de cuatro años y no puede ser reelegido para el periodo siguiente.

• Argentina: Periodo de cuatro años y reelección por un solo periodo consecutivo.

• Uruguay: Periodo de cinco años, no hay reelección inmediata, se permite a los ex-presidentes postularse nuevamente luego de transcurrido un periodo constitucional.

• Paraguay: Periodo de cinco años y puede ser reelecto por un periodo más.

• México: Periodo de seis años, sin reelección.

• Panamá: Periodo de 5 años, sin reelección inmediata, se permite a los ex presidentes y ex-vicepresidentes postularse nuevamente luego de dos periodos constitucionales.

• Costa Rica: Periodo de cuatro años, sin reelección inmediata, se permite a los ex-presidentes postularse nuevamente luego de transcurrido un periodo de 8 años.

III. **Justificación**

Con el presente proyecto se propone reformar el artículo 190 de la Constitución Política estableciendo el periodo presidencial en seis años, así como el inciso 1° del artículo 197 respecto del cual se pretende retornar al texto original promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente prohibiendo la reelección, planteándose además la adición de un parágrafo que exija una mayoría especial de las tres cuartas partes de los miembros de cada Cámara para la aprobación de actos legislativos que versen sobre esta temática.

Para tales efectos debe tenerse en cuenta que Colombia es un Estado social de derecho, encaminado desde la carta política a fortalecer las instituciones y evitar de manera firme a través de su ordenamiento jurídico, el personalismo en cualquiera de sus estamentos; razón se tiene entonces para presentar, debatir y aprobar este acto legislativo, en el entendido de que la reelección desnaturaliza la estructura del Estado afectando gravemente su funcionamiento, efecto del que se ha tenido experiencia en la última década.

Dicha personalización implica un fortalecimiento excesivo de la rama ejecutiva, lo cual debilita la teoría de los pesos y contrapesos sobre la cual está cimentada la organización del Estado.

En esa línea, no puede perderse de vista que la continuidad de las políticas públicas no puede servir de sustento para desarticular el engranaje previsto en la carta superior, pues lo cierto es que cualquier ciudadano que tuviere ocasión de desempeñar dicho cargo debe hacerlo con pleno apego a la Constitución y la ley, buscando la materialización de los fines del Estado, dando prevalencia a los intereses de la colectividad sobre cualquier otro.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 estableció de forma primigenia que dicho periodo de gobierno sería de cuatro años sin posibilidad alguna de reelección, pues era consciente de la necesidad de idear un sistema equilibrado que permitiera el adecuado funcionamiento del Estado, en el que opere un control mutuo entre las distintas ramas del poder público y los organismos de control propiamente dichos.

Ahora bien, para nadie es ajeno que en el escenario de la reelección no es posible garantizar igualdad con aquellos candidatos que se enfrentan al presidente de turno, pues indudablemente este aprovecha toda la maquinaria de Estado que tiene a su disposición para fortalecer su proyecto político.

A través de la historia, Colombia no ha tenido buenas experiencias con la figura de la reelección, porque aunque pretende la continuación de políticas públicas ha terminado otorgándole excesivo poder al ejecutivo con graves consecuencias, debilitando la oposición, deslegitimando el sistema electoral, extendiendo además su autoridad mediante un ejercicio distorsionado del poder de nominación que ostenta.

Así las cosas, consideramos que al combinar la fórmula de ampliación del periodo presidencial y la eliminación de la reelección, se concilia la postura de quienes piensan que es necesario un tiempo mayor para la consolidación de políticas públicas, con la de quienes consideran necesario asegurar una mayor

seguridad institucional evitando incluso matices de orden dictatorial.

No se trata entonces de promover una idea prohibicionista, sino de establecer un mecanismo acorde con la realidad colombiana, que garantice un equilibrio de poderes y por tanto un adecuado funcionamiento de la administración pública.

Finalmente, se propone que hacia el futuro, las reformas del periodo presidencial y su reelección, superen un trámite más riguroso al exigirse una mayoría especial de las tres cuartas partes de los miembros de cada Cámara, buscando con ello que cualquier decisión al respecto provenga de discusiones serias y razonadas, asegurando mayor estabilidad constitucional e institucional, que no se trate de una situación puramente coyuntural ni pasajera, pues a nuestro juicio el pacto político no puede ser superado por intereses particulares.

Estimamos oportuno abordar esta temática en aras de evitar el resquebrajamiento de nuestras instituciones políticas, jurídicas y administrativas, pues las experiencias vividas hasta ahora permiten pensar inequívocamente que el mecanismo de la reelección no contribuye al desarrollo eficiente de la sociedad colombiana, y en cambio puede compensarse el periodo constitucional con dos años más para que el ejecutivo pueda afianzar las propuestas que se consideran necesarias para el desarrollo del país.

Creemos que es el momento oportuno en la historia de la vida republicana de Colombia de implementar el voto obligatorio; con la visión de una Colombia sin conflicto armado, se necesita la participación activa de todos los sectores de la sociedad para la construcción de una PAZ duradera e incluyente.

No se puede entender un país fundado en la democracia representativa cuando la democracia participativa no está fortalecida. No pretendemos coaccionar el voto libre, sino por el contrario, que la libertad lleve consigo una responsabilidad ciudadana. Hoy, para nuestro ordenamiento jurídico, el abstencionismo es un modo de expresar inconformidad con la clase política; sin embargo, tiene un efecto nulo sobre la elección de gobernantes porque finalmente son los ciudadanos que sufragan quienes eligen en nombre de todo el país, así estos correspondan a un bajo porcentaje del censo electoral.

Adicionalmente, el poder político se ha monopolizado a través de prácticas antidemocráticas con la complicidad del desinterés general respecto al voto, que es elemento clave para la transformación que Colombia pide de su clase política.

El ciudadano inconforme se manifiesta mediante la abstención, pero no impulsa un mandato para un cambio. Está instituida la validez del voto en blanco como modo de expresar inconformidad con los candidatos, así que dicha razón no es válida para incumplir el deber de sufragar. El voto puede verse como la función cívica del ciudadano dentro del Estado, y aunque es una manifestación libre de la voluntad, también debe entenderse como una contribución al interés general.

Las conveniencias particulares seguirán rigiendo la vida política de Colombia hasta que la ciudadanía se empodere y tenga un sentido de pertenencia con la construcción del país, siendo la participación en el proceso electoral el principio de este compromiso.

El ciudadano debe ser consecuente con el gasto público en la realización de elecciones, no existe ningún derecho absoluto, ni ninguno que no conlleve un deber. La inversión para las jornadas electorales de 2014 fue de aproximadamente 600.000 millones de pesos, con la contraprestación de que el ciudadano sea escuchado y bien gobernado. Desafortunadamente, producto de la abstención, más que una inversión, es un gasto estatal poco fructífero.

Abrimos el debate con el deseo de que el pueblo colombiano entienda la responsabilidad del sufragio, y reconozca que actualmente las minorías están decidiendo por todo el pueblo. El abstencionismo por sí solo no contribuye de ninguna manera a construir el Estado Social de Derecho, en el entendido de que es el voto lo que da legitimidad a cualquier sistema democrático. Estamos convencidos de que esta propuesta abrirá las puertas a una política diferente definida por verdadera soberanía popular conforme lo propone nuestra Constitución.

Por las razones expuestas solicitamos al honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este proyecto culmine en acto legislativo

De los honorables Senadores:

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2014 se radicó en este Despacho el Acto Legislativo número 02, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por honorables Senadores *Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Carlos Soto, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano, Milton Rodríguez, Ángel Cabrera* y otros.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá D. C., 20 de julio de 2014

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2014 Senado**, *por el cual se modifican los artículos 190 y 197 de la Constitución Política*, me permito pasar a su despacho

el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores *Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Carlos Soto, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano, Milton Rodríguez, Ángel Custodio Cabrera, Miguel Amín Escaf, Germán Darío Hoyos, Roosvelt Rodríguez, José Alfredo Gnecco.* La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., 20 de julio de 2014

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2014 SENADO

por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 1° del artículo 138 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 20 de diciembre; el segundo el 20 de enero y concluirá el 20 de junio.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

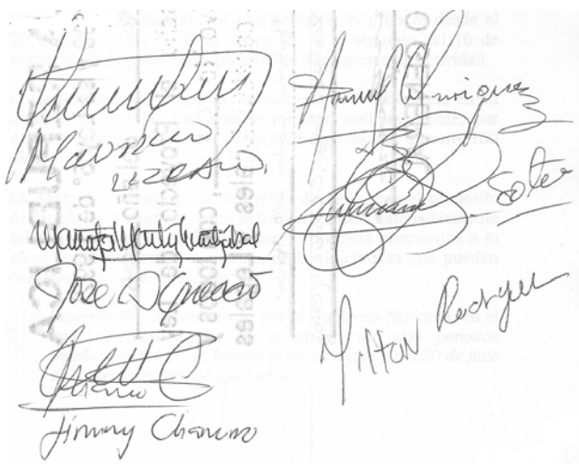

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El establecimiento de los actuales periodos de sesiones no mereció una discusión profunda sobre la necesidad de un Congreso comprometido con la realidad colombiana, y a nuestro juicio, aunque el constituyente fue generoso en comparación de lo que preveía la anterior Constitución de 1886, consideramos que esta corporación no puede ser ajena a los principios que gobiernan la función pública y por tanto se hace necesario ampliar un poco más dichos ciclos.

II. ANTECEDENTES

2.1. Los periodos de sesiones ordinarias en Colombia

En la actualidad, el artículo 138 de la Constitución Política prevé que las sesiones ordinarias se llevan a cabo en legislaturas compuestas por dos periodos, el primero desde el 20 de julio hasta el 16 de diciembre, y el segundo del 16 de marzo al 20 de junio, para un total de ocho meses de actividad.

Como antecedente inmediato, la Carta de 1886 establecía en su artículo 68 que las Cámaras sesionaban ordinariamente, por derecho propio, a partir del 20 de julio de cada año durante 150 días.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991, con el propósito de fortalecer y afianzar dicha actividad, amplió ostensiblemente tales ciclos, para lo cual se recibieron diversas propuestas a lo largo de las discusiones; algunas de las iniciativas que pueden destacarse son las siguientes:

– Proyecto número 2, presentado por el Gobierno Nacional, en el cual se planteó que se reunieran "*en dos periodos legislativos del 20 de febrero al 20 de mayo y del 20 de julio al 16 de diciembre de cada año".*

– Proyecto número 7, radicado por Antonio Navarro Wolf y otros, en el cual se formuló que dichas sesiones fueran del 20 de enero al 20 de junio y del 20 de julio al 20 de diciembre de cada año.

– Proyecto número 9 de Juan Gómez Martínez y Hernando Londoño, quienes promovieron que el Congreso se reuniera ordinariamente *"en dos periodos en el año, cada uno por el término de cien días, a partir del 20 de enero y del 20 de junio, respectivamente".*

– Proyecto número 67, presentado por Misael Pastrana y otros, en el cual se instó para que *"Las Cámaras legislativas se reunieran… durante dos periodos cada año. El primero periodo de sesiones comenzara el 20 de febrero y terminara el 20 de mayo. El segundo se desarrollara entre el 20 de julio y el 1° de diciembre".*

– Proyecto número 93, autor Arturo Mejía Borda, quien propuso que dichas sesiones tendrían ocasión el 1° de mayo de cada año, por un lapso de 240 días.

– Proyecto número 128 de Iván Marulanda Gómez, en el cual se planteó que se reunieran en dos periodos, del 20 de enero al 30 de junio y del 20 de julio al 20 de diciembre de cada año.

– Proyecto número 113 propuesto por Alfredo Vázquez Carrizosa y Aida Yolanda Avella Esquivel,

en el que se formuló igualmente dos periodos anuales, *"el primero del 20 de julio al 30 de noviembre; y el segundo del 1° de marzo al 30 de mayo"*.

– Proyecto número 125, autor Fernando Carrillo Flórez, quien propuso dos periodos a partir del 1° de febrero y 20 de julio de cada año, por un tiempo de 120 días cada uno.

– Proyecto número 126, autor Antonio Galán Sarmiento, quien promovió que las sesiones fueran del 20 de enero al 15 de junio y del 20 de julio al 15 de diciembre.

2.2. **Las sesiones ordinarias en el Derecho comparado**

Conscientes de las diferencias que puedan existir con los modelos legislativos de los distintos Estados, pero a efectos de contextualizar la presente propuesta, vale la pena referir cómo se encuentran instituidos los periodos de sesiones ordinarias en algunos países, así:

• La Constitución Política de la Nación Argentina, preceptúa en su artículo 63 que *"Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre"*.

• En el artículo 55 de la Constitución Chilena, se determinó que "*El Congreso Nacional se instalará e iniciará su periodo de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional";* a su vez, el artículo sexto de la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso, estableció que "*Cada periodo de sesiones del Congreso se extenderá entre el 11 de marzo de cada año y el 10 de marzo del año siguiente. Las reuniones que celebren el Senado, la Cámara de Diputados o el Congreso Pleno se denominarán sesiones"*.

• En la República Federativa de Brasil, el Congreso Nacional se reúne anualmente del 15 de febrero al 30 de junio y del 1º de agosto al 15 de diciembre, según lo previsto por el artículo 57 de su Carta Política.

• La Constitución Política del Ecuador, en su artículo 132 determina que "*El Congreso Nacional… sesionará en forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año, de un mes cada uno"*.

• En la República de Venezuela, el artículo 154 de su Constitución previó que *"Las sesiones ordinarias de las Cámaras comenzarán… el día 2 de marzo de cada año, o el día posterior más inmediato posible y durarán hasta el 6 de julio siguiente. Dichas sesiones ordinarias se reanudarán cada año desde el día 1° de octubre, o el día posterior más inmediato posible, hasta el día 30 de noviembre… En el último año del periodo constitucional las sesiones ordinarias durarán desde el 2 de marzo hasta el 15 de agosto. En todo caso, las Cámaras en sesión conjunta, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, podrán prorrogar estos términos, cuando ello fuere necesario, para el despacho de las materias pendientes"*.

• En el caso de la República de Costa Rica, el artículo 116 de su Constitución Política establece que "*La Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos periodos: del primero de mayo al treinta y uno de julio, y del primero de septiembre al treinta de noviembre. Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente"*.

III. **JUSTIFICACIÓN**

Este proyecto pretende fortalecer y lograr mayor efectividad en la producción legislativa del Congreso, aunque debe aceptarse que la satisfacción de las necesidades de la colectividad no depende esencialmente del número de sesiones y tampoco de la cantidad de proyectos que proponen quienes tienen iniciativa para ello. Sin embargo, consideramos que al ampliar el periodo de sesiones ordinarias, quienes conforman el Congreso podrán orientar aún más sus esfuerzos a la creación de soluciones a las diversas problemáticas que aquejan a la sociedad colombiana, así como a estudiar con mayor disciplina aquellas propuestas sometidas a su consideración.

Por tanto, resulta conveniente para la nación introducir la presente reforma, pues no se justifica que el Congreso permanezca inactivo por un lapso de cuatro meses, generando toda serie de costos para el mantenimiento de su nómina, so pretexto de que sus miembros necesitan tener contacto con la comunidad, pues a nuestro juicio un lapso de dos meses resulta más que suficiente para ello, máxime porque precisamente su elección no tiene un propósito distinto al de estudiar y discutir las distintas iniciativas. Dicho de otra manera, no existe nada en el ordenamiento jurídico, ni en el espíritu mismo de la Constitución, que inspire un receso tan extenso.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que existe un descontento generalizado en la opinión pública y la colectividad, pues en la práctica el Congreso de la República sesiona dos veces a la semana, de modo que durante los ocho meses de actividad se reúne en 64 ocasiones, tiempo que sin lugar a dudas resulta limitado para abordar la congestionada agenda legislativa, situación que se pone en evidencia al consultar la información publicada en la página web de la Secretaría del Senado[1], en la que se evidencia que durante las últimas dos legislaturas se presentaron 491 proyectos de los cuales se archivaron 203 (41,3%) por falta de trámite, es decir, porque no se surtieron los debates o etapas necesarias para su formación.

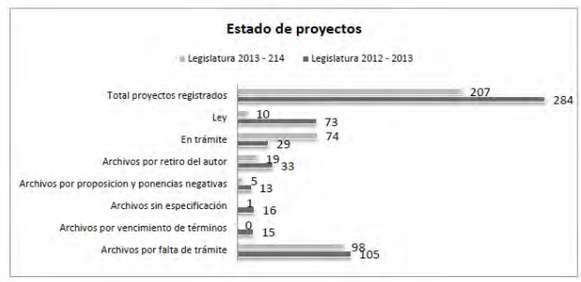

De este modo, es preciso advertir que no existe razón lógica que sustente la aludida inactividad de esta corporación, por el contrario, son múltiples las razones que sustentan la ampliación de los periodos de sesiones ordinarias, en tal sentido vale la pena mencio-

1 http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/leyes-y-antecedentes/proyectos-de-ley-senado-2012-2013-2014, la información se consultó el 8 de julio de 2014.

nar que un congresista colombiano devenga una suma equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes por su trabajo, situación que no requiere mayor esfuerzo para inferir que recibe la remuneración de 40 ciudadanos, lo cual sin el propósito de cuestionar los motivos de las evidentes diferencias, demuestra que la actividad legislativa al no ser eficiente ni dinámica, se distancia injustificadamente de las finalidades del Estado y no promueve la reducción de las brechas sociales.

Por las razones expuestas solicitamos al honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este Proyecto culmine en Acto Legislativo.

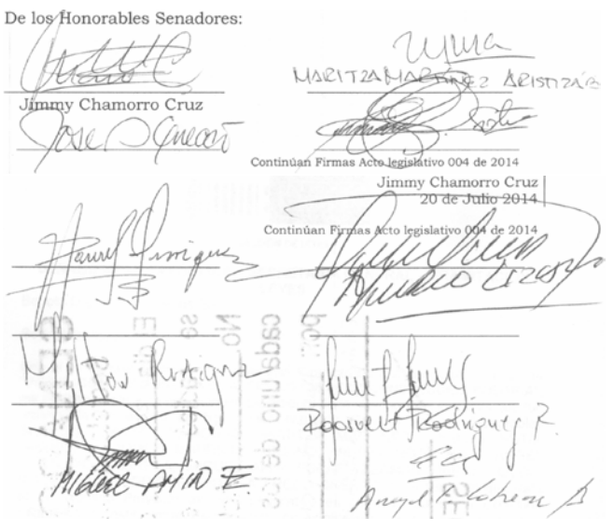

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2014 se radicó en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 03, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Carlos Soto, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano, Milton Rodríguez, Ángel C. Cabrera* y otros.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá D. C., 20 de julio de 2014

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2014 Senado**, *por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores *Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Carlos Soto, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano, Milton Rodríguez, Ángel Custodio Cabrera, Miguel Amín Escaf, Germán Darío Hoyos, Roosvelt Rodríguez, José Alfredo Gnecco.* La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., 20 de julio de 2014

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 08 DE 2014 SENADO

por el cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el acceso a banda ancha en internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 20 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, disponer de acceso a banda ancha en internet y fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Parágrafo Transitorio. En un término no mayor a seis meses, a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, el Gobierno Nacional presentará el proyecto de reglamentación correspondiente.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado por:

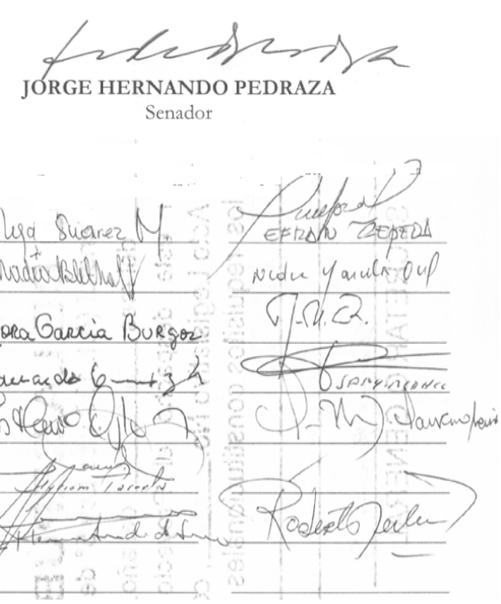

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como contribución cierta al reconocimiento de los ciudadanos como personas en un mundo globalizado y de vertiginosa transformación, consecuencia de la revolución tecnológica que enfrenta y, de la misma manera, como aporte efectivo para la creación de condiciones que conviertan a nuestro en un país competitivo y productivo, se propone el establecimiento de la banda ancha en Internet como Derecho Fundamental.

Sea lo primero recordar que en la "Declaración Conjunta de Libertad de Expresión e Internet" de la ONU y OEA, se afirmó que internet juega un rol fundamental para el desarrollo de la libertad de expresión y que es una herramienta esencial tanto para la defensa de todos los demás derechos como elemento fundamental y angular de la democracia, pues no sólo es un medio que permite a miles de millones de personas en todo el mundo expresar sus opiniones, sino que a la vez incrementa significativamente su capacidad de acceder a información, fomenta el pluralismo y la divulgación de información[1].

Esta pretensión se comprende mejor con las consideraciones y referencias que a continuación se consignan.

LA REVOLUCIÓN DE LAS TIC

No cabe duda, como lo afirman Muñoz y Núñez (2009), que las TIC, han transformado el mundo en un corto periodo de la historia, han eliminado fronteras, disminuido distancias, conectado el planeta de manera tal que en milésimas de segundo las personas se pueden comunicar entre sí desde cualquier parte, dando lugar, de esta manera, a la globalización, entendida como "el o los procesos que encarnan el cambio en la organización espacial de las relaciones y transacciones sociales, generando flujos y redes transcontinentales e interregionales de actividad, interacción y ejercicio del poder…" (Brunner, 2000).

Con razón se indica en la Introducción del Plan Nacional de TIC que "el desarrollo de las TIC ha desencadenado un cambio estructural en el ámbito productivo y social de las sociedades modernas. Y no es para menos: su uso ha implicado una revolución que ha transformado la forma como se produce, divulga y utiliza la información en la sociedad" (Ministerio de Comunicaciones – Plan TIC, 2008, p. 3).

Las TIC pueden definirse como el conjunto de procesos y productos derivados de las nuevas herramientas tecnológicas, informáticas y digitales que han sido producidas por el mercado en la sociedad actual a consecuencia de fenómenos como la globalización y por las características inherentes a estas, entre las cuales se pueden mencionar: interacción, inmediatez, innovación, digitalización, automatización, interconexión, diversidad y altos parámetros de calidad de multimedia. De la misma manera, pueden ser presentadas como medios y productos socioculturales que responden a cambios de orden planetario en diferentes aspectos instrumentos técnicos que se basan en la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones que interactúan y se interconectan para permitir conseguir nuevas realidades comunicativas y educativas" (Cabero, 2005).

Estas herramientas han producido entre otras, tres grandes transformaciones. La primera es la generación de nuevos patrones de interacción social. La segunda, irrumpe en el sector productivo con la redefinición de la forma como las empresas se relacionan con sus clientes y de los procesos de distribución y mercadeo, de las formas de participación y de los estilos de gerencia. La tercera, se refiere a la transformación en *la educación y la cultura,* pues las TIC ofrecen nuevas posibilidades pedagógicas, nuevo conocimiento y accesos a entornos educativos virtuales que llevan a repensar el proceso de aprendizaje.

La relación entre Estado y las TIC se pueden expresar desde dos dimensiones. Por un lado, la promoción de sociedades de la información con un enfoque de *crecimiento económico con equidad* y por otro, la transformación del Estado buscando mayor *transparencia y eficiencia* lo cual dan lugar a agendas de política que se pueden integrar en lo regional (Cepal, Europeaid, 2005, junio).

Precisamente, uno de los desarrollos más impactantes de las TIC y de la globalización ha sido la Sociedad de la Información que, según Castells (2005), es una forma específica de organización social en la que generación, procesamiento y transmisión de la información se convierten en las fuentes fundamentales de la productividad y del poder, debido a las nuevas condiciones tecnológicas que aparecen en este periodo histórico. Pero, también la Sociedad de la Información puede entenderse como un conjunto de redes económicas y sociales que producen, acumulan e intercambian información de forma rápida y de bajo costo, mediante tecnologías digitales, incidiendo de manera determinante sobre las esferas económica, política, social y cultural (Bangemann Report, 1994).

En el contexto de América Latina la difusión de las TIC ha tenido progresos con impactos en el sector público, la economía, la sociedad, la cultura y en su integración a la economía mundial.

LA CONTUDENCIA DE LA BANDA ANCHA

Uno de los productos de las TIC, sin duda el principal, es el de banda ancha en internet. La Unión Internacional de Telecomunicaciones la define como una "capacidad de transmisión más rápida que la velocidad primaria de la red digital de servicios integrados a 1,5 o 2 Mpbs"[2]. En Colombia, a su turno, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones,

[1] Declaración Conjunta de Libertad de Expresión e Internet, del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) de fecha 1 de junio de 2011. Disponible en la página web:http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=849&lID=2

[2] Citado en "El papel de las TIC en el desarrollo: una propuesta para América Latina a los retos económicos actuales".

hoy CRC, la definió como "la capacidad de transmisión cuyo ancho de banda es suficiente para permitir, de manera combinada, la provisión de voz, datos y video, ya sea de manera alámbrica o inalámbrica. Para efectos de la comercialización, debe tenerse en cuenta que una conexión será considerada banda ancha solo si las velocidades efectivas de acceso cumplen los siguientes valores mínimos:

Sentido de la conexión	Velocidad efectiva mínima
ISP hacia usuario o "Downstream"	1024 Kbps
Usuario hacia ISP o "Upstream"	512 Kbps

*En caso de los accesos satelitales la relación Downstream/Upstream[3] es de 1024 Kbps /256 Kbps"[4].

En la rueda de prensa inaugural del Foro sobre la Cumbre Mundial de la Sociedad de Información 2010, realizada el 10 de mayo de 2010 en Ginebra, Suiza, el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT, Hamadoun Touré, afirmó que: "en el siglo XXI, las redes de banda ancha asequibles y ubicas resultarán tan esenciales para la prosperidad económica y social como las redes de transporte, agua y electricidad". Agregó que "la banda ancha no sólo aporta beneficios a todos los sectores de la sociedad, sino que también promueve el desarrollo social y económico, y será un factor clave para ayudarnos a alcanzar los Objetivos del Milenio".

De la misma manera la Comisión de la banda ancha para el Desarrollo Digital, publicó su informe de resultados llamado "Un imperativo de liderazgo para el 2010: el futuro construido sobre la Banda ancha" en el que asegura que "la banda ancha servirá como la fuente de innovación del mañana. Esta representa la madurez de la revolución digital, cuyos frutos aún deben inventarse o incluso imaginarse" y animan a fomentar su desarrollo, pues destacan que la banda ancha tiene el poder para "conectar los silos de la salud, la educación, la energía, el transporte, el medio ambiente y otros sectores clave".

Según la Asociación Colombiana de Ingenieros (ACIEM) está demostrado que en los países que incrementan en penetración de accesos o conexiones de banda ancha en un diez por ciento (10%), generan productividad en la economía y también propician el empleo, mejoran el clima para el desarrollo de negocios, favorecen la inclusión social y elevan la calidad de vida de los ciudadanos[5].

Para la misma ACIEM es preocupante la situación de Colombia, pues ocupa una posición retardada e intermedia en comparación a los demás países latinoamericanos, dado que presentan un estancamiento de la prestación de este servicio pues cada vez se reduce más el porcentaje de incremento de Banda ancha. En este estudio señalan que "A diciembre de 2009, Colombia tuvo una penetración del 4.8% (accesos por cada 100 habitantes), cifra que está por debajo de países como Argentina y Chile que rondan el 10%, inferior de la media de América Latina que es del 7.1% y mucho más lejano de la media de toda América que está en el 15%, incluyendo a Estados Unidos y a Canadá". Por lo tanto, según ACIEM es prioritario y urgente que Colombia siga "la tendencia mundial de los países que han comprendido la importancia de la masificación de la banda ancha para impulsar la economía[6]".

Datos recientes revelan que en el primer trimestre de 2011, Colombia alcanzó una cifra de 5.054.877 suscriptores a Internet fijo y móvil, de los cuales 3.654.884 son suscriptores de Internet banda ancha y 1.399.993 corresponden a conexiones con velocidad efectiva de bajada (downstream) fija < 1.024 Kbps + Móvil 2G[7].

	Banda ancha	Demás conexiones	Total
1 trimestre 2011	3.654.884	1.399.993	5.054.877
4 trimestre 2010	3.073.948	1.310.233	4.384.181
1 trimestre 2010	2.132.629	1.177.323	3.309.952

Fuente: Datos reportados por los proveedores de redes y servicios al SIUST[8].

De acuerdo con lo revelado por el Ministerio de TIC en el Boletín trimestral de las TIC Conectividad, la cifra de 3.654.884 suscripciones a Internet Banda ancha, que alcanzó Colombia en marzo del 2011, tal como lo muestra la tabla anterior, representa un crecimiento de 18,9% con relación al cuarto trimestre de 2010 y de un 71,4% con respecto al primer trimestre de ese mismo año. Por otro lado, las demás suscripciones a Internet fueron de 1.399.993, con un crecimiento de 6.9% con respecto al cuarto trimestre de 2010 y con relación al primer trimestre de 2010 de 18.9%. En el mismo Boletín se indica que las suscripciones a Internet banda ancha están en un 61.4% compuestas por suscriptores a Internet fijo dedicado y por un 38.6% a Internet móvil 3G. En lo concerniente a las otras conexiones, la composición es de un 56.2% a móviles 2G, 42.2% a Internet fijo dedicado y un 1.6% a Internet fijo conmutado.

CONTEXTO INTERNACIONAL

Vistas las anteriores cifras y consideraciones, se hace necesario analizar el contexto internacional para lograr el necesario propósito de inclusión de los ciudadanos a los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Actualmente la discusión se encuentra centrada en el modelo que se va a utilizar. Por ejemplo, en Estados Unidos actualmente se está desarrollando el Plan Nacional de Acceso a Internet o NBP, un plan agresivo en cuanto a inversiones y en cuanto a capital humano comprometido.

3 Hace referencia a dos sentidos de la comunicación, ascendente (upstream – del usuario al proveedor) y descendente (downstream – del proveedor al usuario).

4 Comisión de Regulación de Comunicaciones, Resolución 3067 de 2011 "por la cual se definen los indicadores de calidad para los servicios de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones", publicada en el ***Diario Oficial*** número 48.073 de 18 de mayo de 2011.

5 Asociación Colombiana de Ingenieros. Recomendaciones para la masificación de la banda ancha, fija y móvil en Colombia. Resumen Ejecutivo, 2010.

6 Ibídem Asociación Colombiana de Ingenieros.

7 Boletín trimestral de las TIC Conectividad. Cifras primer trimestre de 2011. Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones. junio de 2011. Disponible en la web: http://www.mintic.gov.co/images/documentos/indicadores_sector/Boletin1T_2011junio22%28UV%292.pdf

8 Citado en el documento Boletín trimestral de las TIC Conectividad.

El Gobierno Obama se propuso seis grandes metas a largo plazo consignadas en el Capítulo II del documento, con la propuesta de "100 millones a 100 megas" a la cabeza. La gran promesa pasa por esos 100 millones de hogares que estarán conectados a una velocidad de descarga real de al menos 100 megas en 2020. Con una meta provisional de que el 80% de los hogares tengan líneas de banda ancha de al menos 50 megas en 2015.

Vale la pena señalar que en Colombia la conectividad que se presta es de 520 kb en su mayoría y en algunas zonas, principalmente grandes centros urbanos, a 2 megas.

Así mismo, en Europa el borrador de la Agenda Digital contempla como objetivo para 2020 que todos los europeos tengan acceso a internet a una velocidad de al menos 30 megas y que el 50% de los hogares disponga de una conexión por encima de los 100 megas. Para lograrlo, la Comisión Europea propone que las autoridades nacionales elaboren y desarrollen planes de despliegue de red con objetivos de cobertura y velocidad específicos, a los que podrán destinar dinero público sin infringir las normas comunitarias sobre ayudas de Estado. La intervención pública, según la Comisión Europea, resultará imprescindible para garantizar el despliegue de redes ultra rápidas.

Sin embargo, países con menos recursos (Australia espera invertir 31.000 millones de Euros) han volcado sus esfuerzos en promocionar el despliegue de las redes a través de inversiones directas (muy bajas en realidad) e incentivos indirectos para el desarrollo privado, llevar a los ciudadanos al mundo de las tecnologías de la información.

Y, ¿cómo están los países cercanos al nuestro? es un interrogante que debe absolverse aquí. Teniendo como referencia el Informe de DIRSI "Desarrollo de la banda ancha en la región andina – estudio comparativo de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú" de febrero de 2011 se puede señalar que en Bolivia y Ecuador se ha buscado dar al Estado un rol preponderante en las políticas para el desarrollo económico y social, lo que ciertamente incluye la Banda ancha, sin embargo, estos esfuerzos han sido limitados.

En Bolivia existen iniciativas como el Plan Nacional de Desarrollo, que por su generalidad no resuelve los temas de políticas de banda ancha. Lo único relacionado a Internet es el proyecto de instalación de tele-centros que incluye este plan, pero para este, como para la mayoría de proyectos, no se indica la fuente de financiamiento del mismo. Lo más cercano a una política para el desarrollo de la banda ancha se encuentra en el Plan Nacional de Inclusión Digital, que viene elaborándose desde 2007, pero aún no está listo. Los componentes de la propuesta de 2007 incluyen: telecentros comunitarios, gobierno electrónico, comercio electrónico, entre otros.

En Ecuador se observa un interés ligeramente superior al de Bolivia en términos de políticas de Banda ancha. Así, de acuerdo con Albornoz y Agüero (2010), las políticas públicas sobre Internet tienen su origen en dos resoluciones del Conatel (Consejo Nacional de Telecomunicaciones), la 379 y la 380 del año 2000. La primera aprueba el Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que propone como política de Estado fomentar la difusión de Internet como prioridad nacional. La Resolución 380, por su parte, declara como política de Estado el acceso universal y el servicio universal dentro de los servicios de telecomunicaciones, e impulsar la promoción del uso de la red de Internet como herramienta de desarrollo cultural, social, político y económico del Estado ecuatoriano.

Asimismo, en el área de "Inclusión social: telecomunicaciones para todos", el Plan propone metas específicas de Internet:

• Proveer de Servicio de Internet en el 100% de establecimientos educativos fiscales (4.924 establecimientos) y el 55% de establecimientos rurales (4.396 establecimientos) = 9.320 establecimientos conectados con Internet gratuito.

• Proveer el Servicio de Internet a 1.417 centros de salud públicos (50%).

• Proveer el Servicio de Internet en 450 cooperativas rurales registradas.

• Proveer de telecentros a 60 centros de rehabilitación social (100%)".

En Perú debe destacarse el trabajo de la Comisión para el desarrollo de la banda ancha, que dedicó uno de sus documentos a la identificación de las barreras que impiden su desarrollo. Estas explicarían lo que muestran los diferentes indicadores, es decir, que Perú se encuentra rezagado respecto a los otros países de la región en lo referido al acceso a servicios de telecomunicaciones. En primer lugar, la Comisión menciona las barreras para el despliegue de redes de transporte. Por ejemplo, hay una alta concentración de las redes de transporte o de la red dorsal de fibra óptica en la Costa, mientras que las regiones de la Sierra y la Selva no se encuentran cubiertas. En el ámbito legal, hay limitaciones en lo referido al uso compartido de infraestructura de otros sectores para el desarrollo de servicios de telecomunicaciones o para implementar la obligatoria compartición de infraestructura, mandada por el Decreto Supremo número 024-2007-MTC que promueve la eficiencia de las inversiones del Estado en carreteras para coadyuvar al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

COLOMBIA, PASO ADELANTE

Si bien es cierto las suscripciones de banda ancha aumentaron en el período marzo 2010 a marzo 2011 en un 71,4%, la cifra real que tal circunstancia representa es mínima para superar la amplia brecha digital internacional que hoy registra Colombia, pues el crecimiento de los otros países en la materia ha sido significativo y constante. Además, ese aumento de suscripciones de banda ancha en Colombia no es producto de políticas estatales, sino de la fuerza del mercado. El Gobierno Nacional en los últimos nueve años no ha sido propositivo, sino reactivo en materia de respaldo y promoción de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ya que el desarrollo de estas no se ha dado como consecuencia de inversiones oficiales, pues han sido exiguas, mientras el porcentaje del capital privado ha sido elevado; de otra parte, los estímulos tributarios han sido poco o nada significativos.

Colombia debe enfrentar con decisión los retos de desarrollo que le impone el mundo globalizado. Por eso, debe ser aventajado en tomar medidas que garanticen avance social y económico, consolidando el derecho básico de las libertades que es el de la expresión:

Internet sin banda ancha es una herramienta insuficiente para acometer los desafíos del mundo globalizado. La banda ancha es esencial para garantizar un desarrollo digno del ser humano en las nuevas circunstancias de la Sociedad de la Información. Estudios han demostrado que existe una relación directa entre el desarrollo de comunicación y el nivel de competitividad de un país, por lo que se ha afirmado que las sociedades de información dependen directamente de su comunicación para aumentar su competitividad[9]. También es oportuno reiterar que "la inversión en telecomunicaciones resulta en la reducción de costos de transacción e incertidumbre en el manejo de información, lo que incrementa la eficiencia de los mercados y de las empresas, generando suficientes externalidades de red para impactar en el desarrollo económico"[10].

De las bondades de la banda ancha el actual Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Diego Molano Vega, es un convencido. En un boletín del Ministerio de Comunicaciones correspondiente al mes de agosto del 20011, Molano Vega afirma que "con el crecimiento de la banda ancha en el país disminuimos la brecha digital que por años ha existido en Colombia. La banda ancha es sinónimo de educación, oportunidades y progreso para cada colombiano".

Así mismo, el Ministro Molano en su cuenta de Twitter el 13 de agosto de 2011 escribió: "71,4% creció la banda ancha entre marzo de 2010 y marzo de 2011. Más oportunidades de progreso para los colombianos".

Por supuesto, la declaratoria del acceso de banda ancha como derecho fundamental implica esfuerzos significativos para el Estado Colombiano en materia financiera y administrativa. Por eso, en la iniciativa se contempla el diseño y desarrollo, por parte del Gobierno Nacional, de un Plan Nacional de Banda Ancha.

Por lo ya señalado, establecer en Colombia la banda ancha como Derecho Fundamental es dar un paso adelante en el crecimiento personal y en el progreso y desarrollo integral de los colombianos.

BIBLIOGRAFÍA

Brunner, J.J. (2000, 23 al 25 de agosto). Globalización y el futuro de la educación: tendencias, desafíos, estrategias. Conferencia escrita del Seminario sobre Prospectiva de la Educación en la Región de América Latina y el Caribe. (p.3). Santiago de Chile, Chile.

Cabero Almenara, J. (2005) Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas. Recuperado el 20 de octubre de 2007 de: http://www.tecnologíaedu.us.es/bibliovir/pdf/75.pdf.

Castells, M. (2005). La era de la información, economía sociedad y cultura: la sociedad de la red. (6ª Ed.) Madrid, España.: Siglo XXI editores.

Muñoz Henry Alfonso y Núñez Valero José Gustavo. Caracterización de políticas públicas en TIC aplicadas a la educación en Colombia. Tesis para optar grado de maestría. Universidad de la Salle, Bogotá, 2009.

[9] Ibídem. El papel de las TIC en el desarrollo. Pág.16.

[10] Ibídem. El papel de las TIC en el desarrollo. Pág.15.

JORGE HERNANDO PEDRAZA
Senador

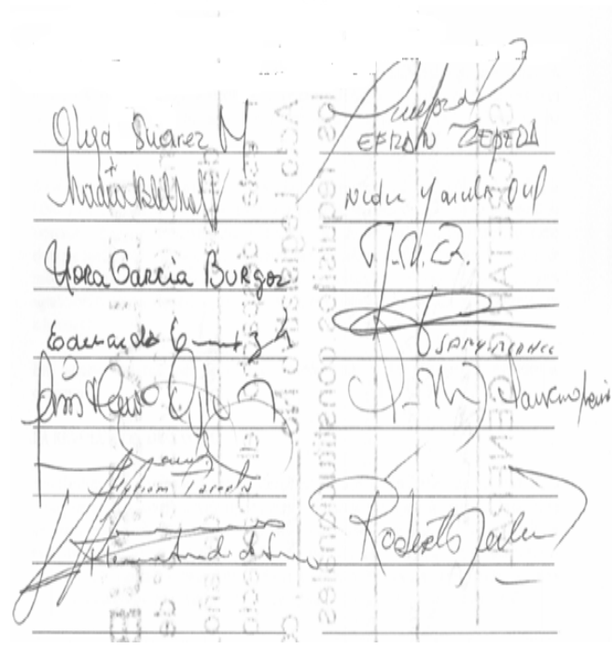

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 20 del mes de julio del año 2014 se radicó en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 08, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *Jorge Hernando Pedraza, Olga Suárez M, Nhora M. García Burgos, Eduardo Enríquez Maya, Nidia Marcela Osorio, Roberto Gerléin E., Hernán Andrade S., Juan Manuel Corzo, Efraín Cepeda S., Nadia Blel Scaf.*

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2014

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2014 Senado,** *"por el cual se modifica el artículo 20 de la Constitución Política, se establece el acceso a banda ancha en internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones",* me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores *Jorge Hernando Pedraza, Olga Suárez*

Mira, Nhora García Burgos, Eduardo Enríquez Maya, Nidia Marcela Osorio, Roberto Gerléin, Hernán Andrade, Juan Manuel Corzo, Efraín Cepeda, Nadia Blel Scaf. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2014

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 09 DE 2014 SENADO

por medio del cual se crea un Tribunal Nacional pro témpore para la Fuerza Pública.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número 235 A, del siguiente tenor:

Créase un Tribunal Nacional *pro tempore* para la Fuerza Pública que sesionará durante doce años y tendrá como función principal, a solicitud de la parte interesada, la de revisar, en única instancia, las sentencias condenatorias proferidas por los tribunales ordinarios contra los miembros de la Fuerza Pública, por eventuales delitos cometidos en servicio activo y con ocasión del mismo, a partir del 1° de enero de 1980.

A tal efecto, este Tribunal deberá proferir las sentencias definitivas de reemplazo a que haya lugar en cada uno de los casos y actuará como máximo organismo judicial de cierre en relación con los procesos actualmente en curso y en tratándose del mismo tipo de delitos.

Artículo 2°. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número **235 B**, del siguiente tenor:

Los integrantes del Tribunal Nacional *pro tempore* para la Fuerza Pública, quienes deberán tener una hoja de vida intachable y comprobadas capacidades académicas en materia jurídico-penal, deberán reunir las mismas calidades señaladas en el artículo 232 y recibirán igual remuneración que los funcionarios allí indicados.

No obstante, no podrán formar parte de dicho organismo quienes, a cualquier título, se hayan desempeñado o sean magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial u organismos equivalentes, o quienes hayan sido o se desempeñen como Fiscales o Procuradores delegados ante dichos organismos.

Los Magistrados escogidos para integrar el Tribunal Nacional *pro tempore* para la Fuerza Pública, serán designados para cumplir períodos personales de cuatro años improrrogables.

Artículo 3°. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número **235 C**, del siguiente tenor:

El Tribunal Nacional *pro tempore* para la Fuerza Pública estará integrado, de forma permanente, por un número de nueve magistrados, formará parte de la rama judicial del poder público y gozará de autonomía administrativa y presupuestal.

Dicho Tribunal estará conformado por triadas escogidas por los decanos titulares de las veinte facultades de Derecho con mayor número de estudiantes matriculados de las universidades públicas y privadas de país, acorde con la certificación expresa que al respecto emita el Ministro de Educación Nacional; los colegios de abogados; y los oficiales de la Fuerza Pública en uso de buen retiro.

Artículo 4°. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número **235 D**, del siguiente tenor:

Para el cabal desarrollo de sus funciones, el Tribunal Nacional *pro tempore* para la Fuerza Pública operará con base en los principios de independencia, oralidad, celeridad, concentración y economía procesal y probatoria; además, emitirá las sentencias de reemplazo o las que pongan fin a las actuaciones correspondientes, contra las cuales no procederá recurso alguno y serán de ejecución inmediata.

En la actuación se observarán los principios de legalidad y dignidad de la persona humana y demás postulados que, al limitar el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, conforman el programa penal de la Constitución.

El Sistema Nacional de Defensoría Pública adscrito a la Defensoría del Pueblo, de forma prioritaria y oportuna, velará sin falta por la pronta y eficaz representación de los intereses de los procesados o condenados de que tratan los artículos anteriores, que así lo soliciten.

Artículo 5°. Introdúcese en el texto de la Constitución Política de Colombia un artículo que llevará el número **235 E**, del siguiente tenor:

Los miembros de la Fuerza Pública que al momento de expedirse el presente acto legislativo estén descontando pena privativa de la libertad en relación con los delitos mencionados en el artículo 235A, serán amparados con la sustitución de la misma por la sanción de prisión domiciliaria, sin perjuicio de los demás beneficios a que tengan derecho.

Quienes en dicho momento estén o lleguen a ser procesados por esos delitos serán puestos en libertad provisional hasta que el Tribunal Nacional

***pro tempore* para la Fuerza Pública, emita sentencia en firme y definitiva.**

En cualquier caso, las condenas emitidas por dicho Tribunal deberán purgarse en los sitios de reclusión asignados para tal efecto.

Artículo 6°. Una ley reglamentará las diversas materias sobre las cuales versan los artículos anteriores, en especial las atinentes a la conformación, constitución y organización del Tribunal Nacional *pro tempore* para la Fuerza Pública, su planta logística y administrativa, y el procedimiento que debe gobernar las distintas actuaciones judiciales.

Artículo 7°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

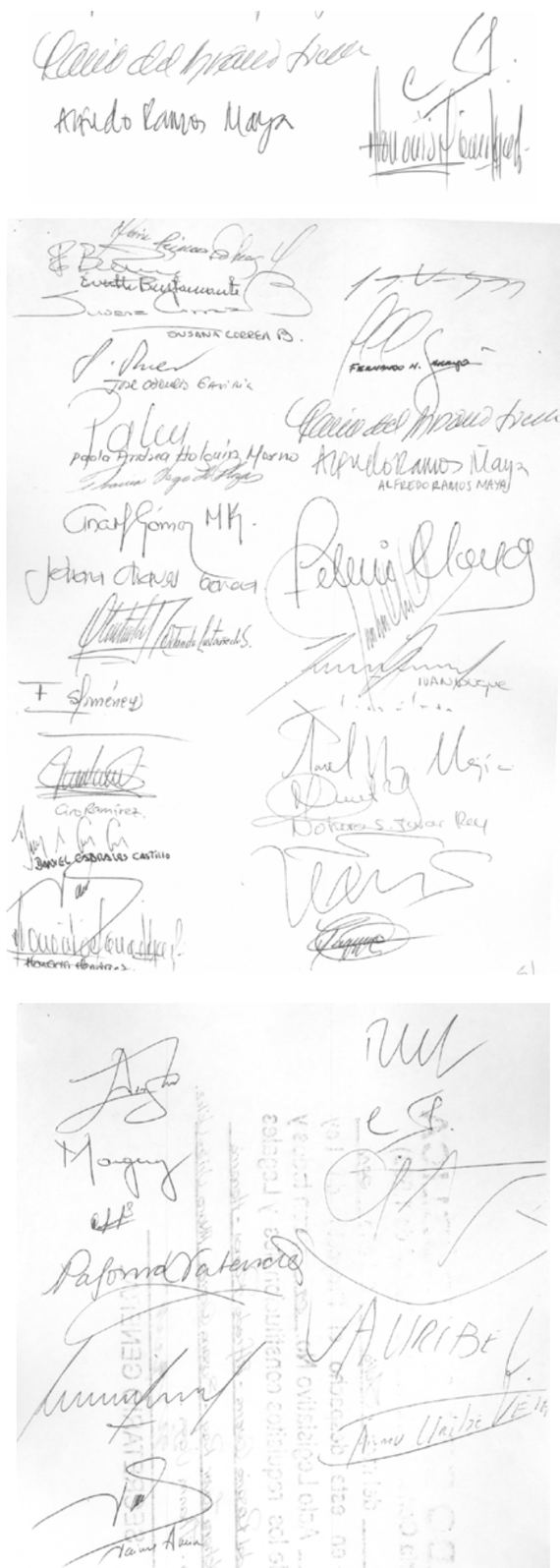

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fundamento de la paz es la justicia. Y la justicia, según la clásica definición romana, es darle a cada quien lo que le corresponde. En su larga lucha contra el terrorismo las Fuerzas Militares de Colombia han hecho los más grandes sacrificios que les demanda su misión. En el desarrollo de esa lucha heroica algunos de sus miembros han cometido desafueros y abusos, que deben ser castigados. Pero otros han sido víctimas de falsas acusaciones y montajes, o de decisiones judiciales que no les han hecho plena justicia.

El país está en deuda con sus Fuerzas Militares. Es necesario hacer un alto en el camino para que a todos los miembros de las Fuerzas Militares involucrados en procesos judiciales derivados de sus actos del servicio, esto es, de operativos militares lícitos contra los grupos armados irregulares, se les brinden garantías plenas para que accedan a una justicia que en muchas ocasiones les ha sido esquiva.

El país ha sido testigo de la crisis de la justicia en las últimas décadas. Esa crisis se ha manifestado en los problemas de acceso, de prontitud, de eficacia investigativa, y, en ocasiones, de neutralidad e independencia de algunos jueces y fiscales. Los miembros de las Fuerzas Militares han padecido en carne propia esa crisis de nuestro sistema judicial, que en muchas ocasiones no ha procesado con la prontitud y la ecuanimidad debidas muchos de los centenares de casos que han involucrado judicialmente a sus miembros, en el curso de acciones en las que el uso legítimo de la fuerza del Estado pudo haberse descontrolado, de manera cierta o no suficientemente aclarada.

El país no puede pasar definitivamente la página de la violencia terrorista dejando en su pasado un enjambre de dudas sobre si la actuación de muchos miembros de sus Fuerzas Militares fue lícita o estuvo por fuera de la ley. Tampoco tendría el país su conciencia tranquila en su trasegar hacia la normalidad si quedara pendiente la incertidumbre sobre si se condenó a gente inocente o se absolvió a algunos culpables. Para darle a cada quien lo que le corresponde, según la concepción clásica de justicia, es necesario adoptar medidas extraordinarias y transitorias que le garanticen al país que no quedaron cuentas pendientes de equidad y justicia en lo que se refiere al desempeño de sus Fuerzas Militares en la lucha contra el terrorismo.

En primer lugar, a los miembros de la Fuerza Pública hay que darles la oportunidad de defenderse en libertad. Los miembros de la Fuerza Pública colombiana hacen parte de una fuerza armada institucional, que siempre ha estado sometida y ha sido obediente al poder civil, que nunca ha tenido como política institucional la violación de los derechos humanos, sino el respeto a la legalidad. Por esta razón, nuestra Fuerza Pública nunca podrá compararse con ejércitos de otros países que en determinados momentos de su historia se levantaron contra el poder legítimo del Estado, o que hicieron de la guerra sucia su principal forma de combatir el terrorismo. En estos casos extremos podría pensarse de una confabulación colectiva e institucional para violar la ley y los derechos humanos, y por tanto los integrantes de esos ejércitos serían sospechosos, desde el mismo inicio

de los procesos judiciales, de haberse asociado para delinquir. En estos casos específicos su organización jerárquica institucional sería asimilable a una maquinaria para ejecutar unas políticas que estaban definitivamente por fuera de la legalidad.

El demostrado apego institucional de la Fuerza Pública de Colombia a la legalidad, su inviolado sometimiento al orden constitucional, y su reconocida preocupación por el tema de los derechos humanos, que la ha llevado a convertirse en modelo para el mundo en el diseño y aplicación de políticas y programas masivos de pedagogía y aplicación operacional de los principios del Derecho Internacional Humanitario, son razones suficientes para dar por sentada de antemano la buena fe y el respeto a las normas por parte de todos sus integrantes en su desempeño operacional. En toda su estructura jerárquica hay un permanente compromiso con la transparencia y con el respeto a la legalidad, que permea a la totalidad de la institución.

Por las anteriores razones, y porque es una garantía elemental del debido proceso, el respeto a la presunción de inocencia de sus integrantes, cuando estos son llamados ante estrados judiciales, debe ser un derecho sagrado e invulnerable. Creemos, además, que este derecho debe ser acompañado de la posibilidad de poder defenderse en libertad, claro está, con condiciones. Efectivamente, quienes han entregado su vida al servicio de los demás dentro de una institución apegada a la ley, y han estado dispuestos a hacer el máximo sacrificio por defender las libertades de sus compatriotas, deben tener la posibilidad de mantener su libertad mientras son juzgados por los Jueces de la República.

Por supuesto que esa libertad provisional debe estar condicionada a cumplir con determinados requisitos que deberán ser reglamentados. Por ejemplo, no salir del país; presentarse cumplidamente a las audiencias; no infringir la ley; y estar siempre dispuesto a atender los requerimientos de las autoridades. De esta manera, todos los militares y policías que al momento de la aprobación de la presente reforma constitucional estuviesen siendo juzgados por delitos relacionados con el servicio y por esta razón hayan sido privados de su libertad, deberán ser puestos en situación de libertad provisional a la espera de un fallo definitivo sobre su caso respectivo.

De otra parte, para que prevalezca la justicia, es necesario enmendar los errores que se pudieron haber cometido, tanto por parte de la justicia ordinaria como de la Justicia Penal Militar, en el juzgamiento de miembros de la Fuerza Pública por hechos relacionados con el servicio. Para ello es procedente establecer un Tribunal *pro tempore* que, a solicitud de los interesados, revise las sentencias que se han proferido durante los últimos años, a partir del 1° de enero de 1980. En dicha revisión se analizarán los aspectos procedimentales, probatorios y sustanciales que dieron origen a la sentencia, y esta última podría ser modificada en caso de que se encuentren razones suficientes para ello, o mantenerse en firme en caso contrario.

En efecto, el fuero penal militar ha tenido muchos cambios durante los últimos años, y hoy es prácticamente inexistente, cuando se trata de aplicar a delitos cometidos en el desarrollo de operaciones militares. Esos cambios de doctrina jurídica del país han traído como consecuencia que la justicia ordinaria haya tenido que hacerse cargo de muchos procesos judiciales derivados de operaciones militares. Es sabido que esa justicia no es especializada en asuntos militares, que sus jueces no son duchos en asuntos de estrategia y táctica militar, que son legos en lo que se refiere a la aplicación legítima de la fuerza del Estado en situaciones de gravedad crítica, porque no han recibido una capacitación suficiente en esos asuntos. Desafortunadamente, también hay que agregar que algunos jueces y fiscales civiles tienen un prejuicio, una animadversión contra la Fuerza Pública derivada de la prevalencia de ciertas tendencias ideológicas en algunas facultades de ciencias jurídicas del país, que les impide a ellos el abordaje objetivo, neutral e independiente de procesos relacionados con el uso de la fuerza letal del Estado en circunstancias en las que grupos armados organizados con capacidad letal ponían en peligro la estabilidad institucional y el orden público del país.

Son muchos los casos que ejemplifican estas fallas de la justicia frente a procesos que involucran a miembros de la Fuerza Pública por operaciones militares contra el terrorismo, en las que supuestamente hubo violaciones de la ley. El caso del Palacio de Justicia, ocurrido en el mes de noviembre de 1985, y que casi después de treinta años de ocurrido, no ha sido suficientemente esclarecido ni resuelto judicialmente, es paradigmático en cuanto al precario acceso a la justicia por parte de los miembros de la Fuerza Pública. Según muchos estudiosos e incluso magistrados que han estado relacionados con el caso, han sido muchas las irregularidades que desafortunadamente la justicia ordinaria no ha podido evitar ni corregir en el procesamiento judicial a algunos militares implicados en los hechos. Elementales derechos procesales, como la presunción de inocencia, la validación de pruebas, o la confrontación de testigos, no han tenido la suficiente consideración por parte de algunos fiscales y jueces relacionados con el caso. Un coronel en uso de buen retiro, Alfonso Plazas Vega, lleva siete años privado de su libertad en forma precautelar sin que los jueces hayan dictado aún una sentencia definitiva.

El caso del General Humberto Uscátegui es otro ejemplo de fallas protuberantes de la justicia civil en el juzgamiento de militares. A pesar de la abrumadora cantidad de pruebas que demuestran que dicho oficial no tenía jurisdicción sobre la zona donde se presentaron hechos delictivos y criminales por parte de grupos irregulares, ese alto oficial fue condenado por omisión a muchos años de cárcel, mientras los que tenían verdadera responsabilidad y capacidad para haber actuado y no lo hicieron, lograron manipular a jueces y fiscales para salvar el pellejo inculpando a gente inocente que a la postre fue condenada.

Estos son tal vez los casos más visibles y reconocidos de falencias de la justicia ordinaria en el juzgamiento de hechos militares. Pero se podrían contar por decenas los casos de militares y policías anónimos a quienes el sistema judicial no les ha impartido la justicia debida. Tanto los casos más reconocidos como los que han sido totalmente ignorados por el gran públi-

co, merecen una revisión por jueces imparciales e idóneos, asesorados por equipos técnicos y especialistas, para que en juicios orales y sumarios se esclarezca la verdad y se diluciden las responsabilidades.

De ninguna manera este proyecto de reforma constitucional trata de favorecer la impunidad. No busca ni amnistías, ni indultos, ni rebajas de penas para quienes efectivamente resulten responsables de delitos. Por el contrario, busca que de forma extraordinaria se administre plena justicia a quienes, al igual que todos los ciudadanos, la merecen pero no la han alcanzado debido a las circunstancias excepcionales que ha vivido el país durante las últimas décadas.

De igual forma, esta iniciativa es independiente de la suerte que tengan las negociaciones de paz con los grupos terroristas. No busca ninguna clase de simetría o balance con respecto a los beneficios que puedan obtener esos grupos en sus acuerdos con el Estado. Menos aún significa ninguna suerte de igualación o equiparación judicial entre los miembros de la Fuerza Pública, integrantes de instituciones legítimas del Estado colombiano, y grupos irregulares criminales, sin ninguna legitimidad social, política ni legal. Con esta iniciativa buscamos que se salde la cuenta pendiente de justicia que el país tiene con su Fuerza Pública.

Por su carácter extraordinario, estos instrumentos de justicia tendrán una aplicación puramente temporal y no permanente, pues de lo contrario atentaría contra la estructura institucional de la justicia. Estimamos que doce años de vigencia de estos instrumentos excepcionales sería un tiempo suficiente para que la justicia se pusiera definitivamente al día con la Fuerza Pública de Colombia, plazo que una vez cumplido nos regresaría de manera inmediata y permanente a la institucionalidad previamente establecida, sin ningún tipo de alteración de las normas e instituciones vigentes.

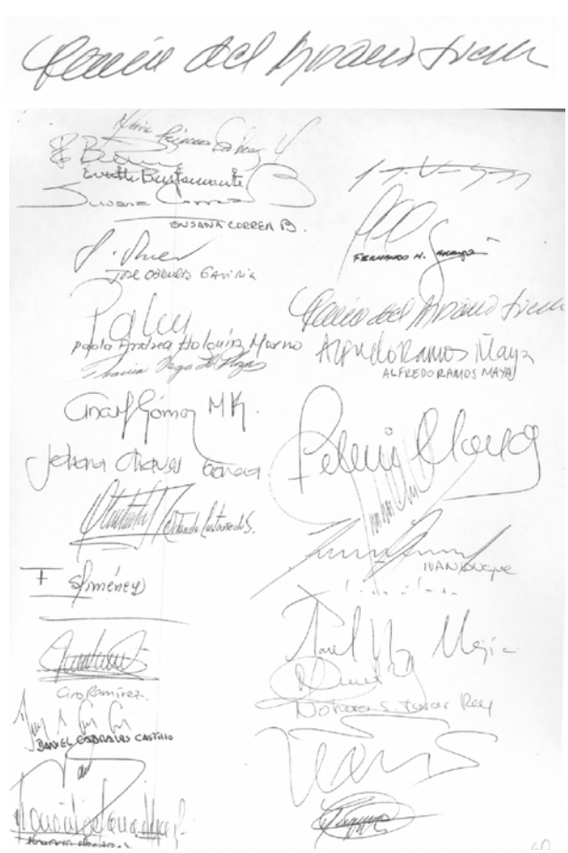

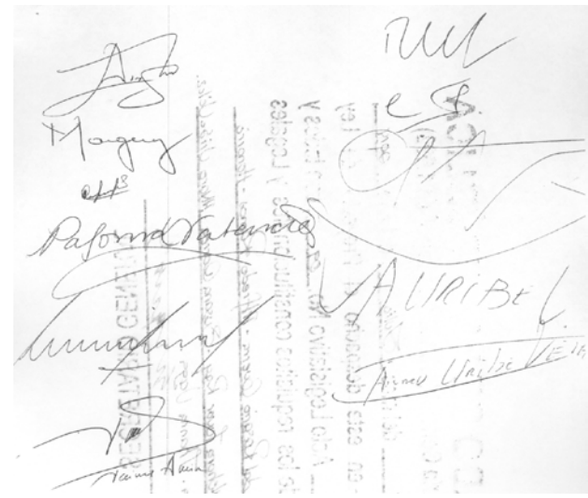

SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 21 del mes de julio del año 2014 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 09, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *María del Rosario Guerra, Alfredo Ramos, Honorio Henríquez, Nohora Tovar Rey, Susana Correa, Álvaro Uribe Vélez, Paloma Valencia, Thania Vega*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Tramitación leyes

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2014

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2014, *por medio del cual se crea un tribunal pro tempore para la fuerza pública,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores *María del Rosario Guerra, Alfredo Ramos, Honorio Henríquez, Nohora Tovar Rey, Susana Correa, Álvaro Uribe Vélez, Paloma Valencia, Thania Vega.* La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2014

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 26 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adoptan tasas de interés y se determinan garantías crediticias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *De la compra de cartera y alivio a la deuda del pequeño y mediano productor agropecuario.* Se establece que por una sola vez, y con el objeto de reactivar el sector agropecuario, el Gobierno Nacional efectúe una compra hasta por el 90% de la cartera actual de los pequeños y medianos productores agropecuarios, con corte a 30 de junio de 2014, con la totalidad del sistema financiero.

Parágrafo 1°. El restante 10% del valor de la deuda será asumido por el beneficiario bajo los parámetros expuestos en el artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo 2°. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, a través de Finagro, cree una línea de crédito para sustituir las deudas adquiridas con proveedores por parte de los pequeños y medianos productores.

Artículo 2°. *De las tasas de interés del crédito agropecuario.* Se establece una tasa de interés fija del 3% para crédito agropecuario de pequeños y medianos productores.

Parágrafo Único. Para la amortización de la deuda, se tendrán en cuenta las condiciones que estén contextualizadas y asociadas al flujo de caja del proyecto productivo. Siempre tendientes a un largo plazo.

Artículo 3°. *De la eliminación de base de datos a deudores morosos.* El Gobierno Nacional definirá el mecanismo que permita eliminar de las bases de datos a los deudores morosos objeto de la presente ley.

Artículo 4°. *De las garantías crediticias para pequeños y medianos productores agropecuarios.* El Gobierno Nacional establecerá las medidas pertinentes para que el pequeño y mediano productor agropecuario, pueda liberar cupo de endeudamiento en la medida que amortiza el crédito del que es beneficiario, con la Entidad Financiera.

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá el mecanismo para conocer en tiempo real la disponibilidad de cupo patrimonial con la que cuenta el productor agropecuario objeto de la presente ley, cuando la Banca Intermediaria requiera de garantía real para efectos de crédito y financiamiento. Dichas condiciones deberán ser aceptadas sin excepción por las Entidades Financieras.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

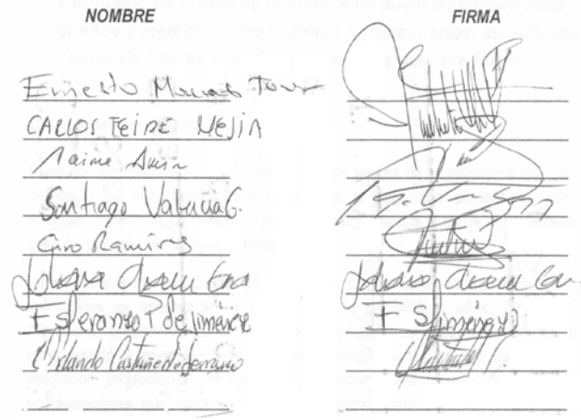

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector agropecuario representa uno de los pilares de la economía del país, debido a su importancia estratégica para la seguridad alimentaria; pero, además, es uno de los más relevantes en materia social, pues de él depende la gran mayoría de las familias colombianas.

Infortunadamente, este Sector afronta graves problemas en la actualidad, entre los cuales se encuentran la revaluación de los últimos años, fenómenos climáticos, problemas fitosanitarios, la importación de productos básicos, el contrabando y, principalmente, el sobreendeudamiento de los pequeños y medianos productores con el sector financiero. Así mismo, las medidas proteccionistas que otros gobiernos han establecido para salvaguardar el Sector, han generado una situación de pérdida de competitividad frente a países vecinos.

En relación con las deudas, teniendo en cuenta las cifras del Banco Agrario de Colombia, la cartera total asciende a más de 9 billones de pesos. Lo que refleja la coyuntura actual negativa por la que atraviesa el campo colombiano. Y según un reciente informe del Gobierno Nacional, Finagro ha colocado cerca de 2,6 billones de pesos en créditos, de los cuales muchos ya tienen problemas de morosidad por la crisis que atraviesan especialmente los pequeños y medianos usuarios, además de los créditos vencidos de tiempo atrás.

Algunos sectores reflejan preocupantes atrasos en el pago de sus deudas, como la ganadería cuyos compromisos crediticios vencidos superan los 150 mil millones de pesos, los cafeteros que sobrepasan los 50 mil millones de pesos, las flores con más de 40 mil millones de pesos, los arroceros que superan los 40 mil millones, por citar solamente algunos ejemplos. De acuerdo a lo manifestado por los campesinos, lo que producen no les alcanza para el sustento de sus familias y menos para pagar los créditos.

Paros agropecuarios

La protesta social más grande que por décadas se haya presentado en Colombia, ha sido precisamente la del sector agropecuario durante los dos últimos años. Durante varios paros, los campesinos han venido reclamando la renegociación de los Tratados de Libre Comercio (TLC), la lucha contra el contrabando; el control a los altos costos de insumos agroquímicos; el control a la minería y protección

del medio ambiente; el apoyo a cultivos alternativos en zonas productoras de papa como Boyacá, Cundinamarca y Nariño; pero, fundamentalmente, el mayor énfasis de las protestas ha sido el de la condonación de créditos bancarios y una rebaja sustancial en las tasas de interés.

Refinanciaciones

En los últimos años y ante los reclamos de los pequeños y medianos productores del campo, el Gobierno Nacional ha tramitado leyes y expedido decretos en busca de alivios crediticios para superar la crisis del Sector, sin embargo, todas aquellas medidas apuntan a refinanciación de las deudas que solo consiguen la prolongación de la agónica situación de los campesinos, pero hasta la fecha no se ha implementado una medida de choque que garantice una solución definitiva a esta situación.

De la misma manera, las normas expedidas que buscan el alivio de las deudas, no han tenido en cuenta el establecimiento de unas tasas de interés sociales o bajas que les permitan una mayor tranquilidad a los usuarios del crédito agropecuario pero, sobre todo, que les garantice que hacia el futuro no se repita la situación de crisis por culpa del sobreendeudamiento y los convierta en productores competitivos.

Ejemplos

Basta revisar someramente algunas medidas supuestamente de emergencia que se han tomado para remediar la situación:

El Decreto número 355 de 2014 actualmente vigente, especifica lo siguiente:

Artículo 2°. *Cartera objeto de compra.* La cartera que podrá ser objeto de compra y que se encuentre delimitada en la nueva situación de crisis contemplada en el artículo anterior, deberá ser cartera vencida, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, entendiéndose esta como los recursos propios de los intermediarios financieros que no van a ser validados como cartera sustitutiva, pero que para su otorgamiento se requiere acceder a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) o porque los proyectos financiados con dichos créditos requieren acceder a incentivos o subsidios de tasa de interés otorgados por el Gobierno Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente.

Podrán acceder a esta compra de cartera, los productores cuyos activos totales incluidos los de su cónyuge o compañero permanente no superen setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 smlmv).

Modificado por el artículo 1°, Decreto Nacional 1036 de 2014. Dicha cartera deberá encontrarse vencida al 31 de agosto de 2013, o normalizada a la fecha de expedición de la Ley 1694 de 2013.

Parágrafo. Modificado por el artículo 2°, Decreto Nacional 1036 de 2014. También podrá ser objeto de esta compra, la cartera que habiendo sido garantizada por el FAG, se haya pagado entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2013.

Artículo 3°. *Condiciones de compra de la cartera.* Conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 302 de 1996, la Junta Directiva del Fonsa determinará las condiciones de compra de la cartera que se encuentre enmarcada dentro de las nuevas situaciones de crisis.

Dentro de estas condiciones la Junta Directiva deberá indicar los términos en que será refinanciada la obligación a favor del deudor y el reglamento que deberá tenerse en cuenta para lograr su recuperación, así como las demás condiciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 302 de 1996.

En todo caso, la Junta Directiva conforme a las funciones que le han sido asignadas, podrá establecer beneficios adicionales para aquellos deudores que hagan pagos antes del vencimiento de los plazos otorgados.

En la actualidad, la Ley 134 de 2013 en espera de sanción presidencial, "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica). [Corpoica]";

Los principales puntos contenidos en el Proyecto de ley número 134 en Cámara y 140 en Senado, son los siguientes:

1. Se crea el Fondo de Microfinanzas, el cual será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

2. Se elimina el trámite de calificación previa de créditos agropecuarios.

3. Destinación de los recursos del crédito agropecuario para actividades de transformación de productos del sector.

4. Ampliación del objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y medidas para promover la toma de seguros agropecuarios.

5. Fortalecimiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

6. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.

7. Simplificación de causales de no pago.

8. Deducción de las provisiones y reservas para el pago de impuestos.

9. Fortalecimiento de Finagro. Se reconfirma la naturaleza jurídica de Finagro como Entidad de Economía Mixta, independientemente de la participación accionaria del Gobierno. En todo caso el gobierno Nacional mantendrá como mínimo el 51% de la misma.

10. Ampliación de los objetivos del FONSA.

11. Alivio Especial a deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).

Artículo 13. *Ampliación de las funciones del Fonsa.* Modifíquese el artículo 4° de la Ley 302 de 1996, el cual quedará **así:**

Funciones. En desarrollo de su objeto y en relación con los productores agropecuarios y pesqueros beneficiarios de esta ley, el Fondo podrá realizar las siguientes operaciones en la forma como lo determine su Junta Directiva, con prioridad en la

utilización de los recursos a favor de los pequeños productores:

1. Comprar total o parcialmente créditos otorgados por los establecimientos de crédito, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a criterios técnicos de valoración. En el caso de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S. A., los criterios también deberán ser aprobados por la Junta Directiva de dicho establecimiento de crédito.

2. Subsidiar total o parcialmente los costos financieros de los créditos otorgados por los establecimientos de crédito.

3. Invertir temporalmente sus recursos en títulos de deuda emitidos por la Nación, el Banco de la República, los establecimientos de créditos u otras instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera, cuando se presenten excedentes de liquidez.

Artículo 14. *Modificación funciones Junta Directiva del Fonsa sobre recuperación de cartera.* Modifíquese el artículo 8° de la Ley 302 de 1996, el cual qu**edará así:**

• Ampliación hasta el 15 de junio de 2015.

• Suspensión del cobro y prescripción para deudores del PRAN y del FONSA. Acciones de cobro a deudores del PRAN y del FONSA.

• Aplicación de abonos parciales y otras medidas para deudores PRAN y del FONSA.

• Ampliación de situaciones de crisis objeto del FONSA. Ampliación de las funciones del FONSA.

• Modificación funciones Junta Directiva del FONSA sobre recuperación de cartera.

• Fortalecimiento de Corpoica.

Sin embargo, en la mencionada ley se establece un financiamiento no para protección del usuario de crédito, sino para solucionar la cartera de la Banca especialmente del Banco Agrario, teniendo en cuenta que cuando se habla de reestructuración de los créditos vencidos, principalmente, los considerados irrecuperables, con unas condiciones que se consideran blandas al darle una tranquilidad transitoria al usuario que se encuentra en mora, lo que hace dicha medida es remediar un problema crítico de la entidad crediticia pero, el usuario sigue vinculado a la deuda, en ese caso, con plazos relativamente amplios pero con intereses de usura.

Recientemente, en el mes de junio pasado, seis establecimientos de crédito, entre los cuales se encuentran el Banco Agrario, bancos privados, una compañía de financiamiento y una cooperativa financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, manifestaron ante Finagro su interés de vender al Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) la cartera agropecuaria que tenían vencida o refinanciada; pero nunca muestran el interés de desvincular a los usuarios –pequeños y medianos– de los créditos.

La propuesta

Así las cosas, se hace urgente la adopción de medidas de choque para solucionar de forma definitiva el problema de las deudas de los pequeños y medianos productores del sector agropecuario. Por las anteriores razones, mediante el presente proyecto de ley, se propone realizar la compra de las deudas, por una sola vez, hasta del 90% de la cartera derivada de las obligaciones pendientes con la totalidad de las entidades financieras; como también, la eliminación de las bases de deudores, pues otra de las dificultades de aquellos pequeños y medianos productores del campo no pueden ser sujetos de crédito por encontrarse reportados en las bases de datos como deudores morosos.

De esta forma, el Estado les estaría ofreciendo una medida real de alivio a cerca de 100 mil pequeños y medianos productores del sector agropecuario que hoy padecen de problemas para financiarse y están a punto de dejar para siempre su labor.

Por otra parte, la propuesta contempla nuevas tasas de interés solamente para el Sector, en especial para aquellos productores objeto del presente proyecto. Dicha tasa, se propone que sea fija y que deberá estar por debajo de la inflación, para que se considere como una medida real de apoyo a un sector tan clave para el futuro del país.

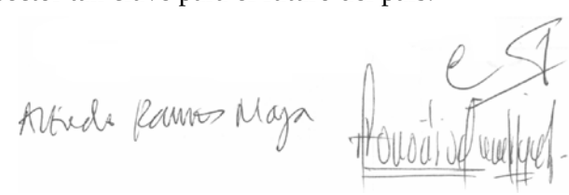

PRESENTADO POR:

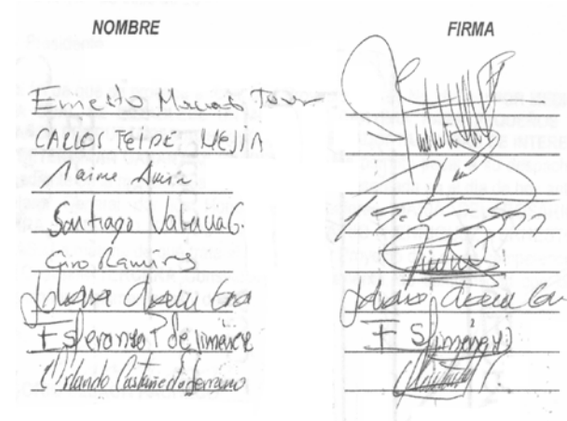

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 21 del mes de julio del año 2014 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 26, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por los honorables Senadores *María del Rosario Guerra, Alfredo Ramos Maya, Honorio Henríquez, Ernesto Macías.*

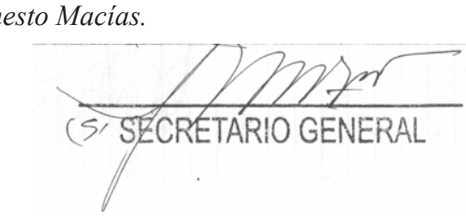

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2014

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 26 de 2014 Senado, *por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, de adoptan tasas de interés y se determinan garantías crediticias*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Senadores *María del Rosario Guerra, Alfredo Ramos Maya, Honorio Henríquez, Ernesto Macías.* La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 21 de julio de 2014

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 385 - miércoles 30 de julio de 2014

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de acto legislativo número 01 de 2014 Senado, por el cual se modifica el artículo 258 de la Constitución política..... 1

Proyecto de acto legislativonúmero 02 de 2014 Senado, por el cual se modifican los artículos 190 y 197 de la Constitución Política. 3

Proyecto de acto legislativo número 03 de 2014 Senado, por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política..... 6

Proyecto de acto legislativo número 08 de 2014 Senado, por el cual se modifica el artículo 20 de la constitución política, se establece el acceso a banda ancha en internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones..... 8

Proyecto de acto legislativo número 09 de 2014 Senado, por medio del cual se crea un tribunal nacional pro témpore para la Fuerza Pública..... 13

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 26 de 2014 Senado, por medio de la cual se establece un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, se adoptan tasas de interés y se determinan garantías crediticias..... 17

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2014